



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE ENERO DE 2005	Suplemento 6503 L
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No.- 19575

DECRETO 047

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27, PRIMER PÁRRAFO, 36, FRACCIONES I Y VII, Y 65, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en el Estado de Tabasco no existe una reglamentación específica para que los ayuntamientos aprueben su Presupuesto de Ingresos, toda vez que a partir de la expedición de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, publicada en el suplemento del Periódico Oficial del Estado número 6085, de fecha 30 de diciembre de 2000, se abrogó la ley de la materia que había sido publicada en el mismo Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el número 4724, en fecha 19 de noviembre de 1987, así como las disposiciones que se opusieron a la nueva Ley. El Municipio de Tenosique, por medio de esta Ley, propone sus ingresos que estima convenientes para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2005.

SEGUNDO.- Que en la ley de la materia que se abrogó, si bien es cierto existían algunas citas o referencias en relación a los ayuntamientos del Estado de Tabasco,

no menos cierto es que del contexto general y particular de dicha ley y a la interpretación legislativa, la señalada norma sólo reglamentaba la elaboración del presupuesto, el ejercicio del gasto público y la contabilidad, primordialmente del Poder Ejecutivo del Estado, y dentro de éste, las dependencias, organismos descentralizados, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente fuere el Gobierno del Estado de Tabasco, los ayuntamientos o algunas de las entidades mencionadas con anterioridad, y lo tocante a que los ayuntamientos no otorgarían garantías ni afectarían depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO.- Que como consecuencia lógica del principio de la libre administración de la hacienda municipal, se estableció que los presupuestos de ingresos de los municipios serán aprobados por los propios ayuntamientos. Esa libre administración no es ilimitada o absoluta, ya que su ejercicio debe estar regido por la Constitución y la Ley.

CUARTO.- Que en esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, y 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado, para expedir leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad, planeando su desarrollo económico y social; para imponer las contribuciones que correspondan a los municipios, aprobando anualmente los ingresos necesarios para cubrir los presupuestos acordados por sus ayuntamientos; así como para aprobar las leyes de ingresos de los municipios; se expide el siguiente:

DECRETO 047

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005

Artículo 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, el Municipio de Tenosique, Tabasco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

MILES DE PESOS

I. IMPUESTOS	2,237
1. Predial.	1,453
2. Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.	765
3. Sobre espectáculos públicos, no gravados por el I. V. A.	19

II. DERECHO**1690**

1. Por licencias y permisos de construcción. 16
2. Por licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, Subdivisiones y fusiones de predios. 10
3. De la propiedad Municipal y del Servicio de Panteones. 50
4. Por servicios municipales de obras. 15
5. Expedición de títulos municipales. 7
6. Servicios, registros e inscripciones. 683
7. Servicios de aseo, limpia, recolección, transporte y disposición final de basura. 238
8. Servicios catastrales 211
9. Seguridad Pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito. 209
10. Por autorización para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad. 10
11. Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. 1
12. Servicios de matanza en los rastros municipales. 5
13. Autorización por la ocupación en la vía pública y sitios públicos. 150
14. Las demás que señalen las leyes. 85

III. PRODUCTOS	358	
1.- Arrendamiento y explotación de bienes		
del municipio.	11	
1. Enajenación de bienes muebles e inmuebles del Municipio.	2	
2. Publicaciones.	2	
3. Productos financieros.	343	
4. Otros no especificados.		
IV. APROVECHAMIENTOS	2,525	
1. Reintegros.	8	
2. Donativos.	5	
3. Cooperaciones.	300	
4. Multas.	500	
5. Recargos y gastos de ejecución.	500	
6. Fianzas a favor del Ayuntamiento.	12	
7. Rezagos.	1000	
8. Indemnizaciones.		
9. Remates.		
10. Otros no especificados.	200	
V. PARTICIPACIONES	132,000	
1. Federales.	130,000	
2. Estatales.	2,000	
VI. APORTACIONES FEDERALES	35,000	
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	21,000	
2. Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	14,000	
TOTAL	\$ 173,810	

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Los ingresos provenientes de las aportaciones federales, del Ramo 33, fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se incrementarán a los ingresos del Municipio, hasta por las cantidades que sean publicadas por el gobierno estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Presidente Municipal a informar de su ejercicio al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

VII. OTROS INGRESOS

Se adicionarán los ingresos que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los Convenios celebrados entre el Estado y el Municipio, entre éste y las dependencias o Entidades de la Federación. El Municipio informará de éstos al Congreso del Estado, cuando presente su Cuenta Pública correspondiente.

Los ingresos extraordinarios que perciban el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, y de conformidad con las disposiciones de las leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado podrá retener las Participaciones que en Impuestos Federales o Estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éste, que el Estado haya garantizado en los términos del Artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Artículo 4. Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones de acuerdo con el Código Fiscal Municipal; a falta de éste, procederá la aplicación del Código Fiscal del Estado; de igual manera, se deberán enterar los recargos por conceptos de indemnización al Fisco Municipal. Dichos recargos se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

Artículo 5. En los casos de prórroga o plazos para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5%.

Artículo 6. Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como edificados o cuya construcción o barda estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobre tasa que variara de 0 a 30%.

Artículo 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los ilícitos que se cometieren en perjuicios del Fisco Municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado, aplicándose supletoriamente los demás ordenamientos legales del Estado, los municipios y los federales que tengan relación con la aplicación de la presente Ley.

Artículo 8. En términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los estados o los municipios.

Artículo 9. Las exenciones o subsidios no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, de los estados o de los municipios sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10. El H. Cabildo del Municipio de Tenosique, Tabasco, facultará al C. Presidente Municipal para conceder descuentos en accesorios del Impuesto Predial, desde un porcentaje mínimo, hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto será oportunamente publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día uno de enero de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Se abroga toda disposición relativa a ingresos municipales que se oponga al presente Decreto.

TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Tenosique, Tabasco, podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuento en el cobro de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

CUARTO.- Con relación al artículo 5, los intereses se causarán a partir del mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, DIP. ANTONIO LOPE BÁEZ, PRESIDENTE; DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ LÓPEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; EL DÍA UNO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.